

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 35668

Ref. Expediente N° SD2025/0000923

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 8 de enero de 2025, MARIO ANDRES MESA MONSALVE, presentó la solicitud de registro de la Marca ANDRES MESA MAKEUP ARTIST (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 44 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 2980 de 3 de marzo de 2025, se requirió a MARIO ANDRES MESA MONSALVE para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. *La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.*

*De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **ANDRES MESA MAKEUP ARTIST**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación (**AM ANDRES MESA MAKEUP ARTIST**), por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

*Si la denominación es **AM ANDRES MESA MAKEUP ARTIST** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.*

*Si por el contrario, pretende proteger la denominación **ANDRES MESA MAKEUP ARTIST** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.*

2. *No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).*

*Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ **928.000**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo*

Ref. Expediente N° SD2025/0000923

2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$ 360.000.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 4 de junio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Caso concreto

El solicitante el 17 de marzo de 2025, allega respuesta el requerimiento, sin embargo, se evidencia lo siguiente:

1. Al verificar se evidencia tres etiquetas, de las cuales no se tiene la certeza de cual es la que el solicitante eligió para responder el requerimiento.
2. La certificación allegada para acreditar el tamaño empresarial no cuenta con la firma del solicitante.

Así las cosas, pese a que se respondió el requerimiento, esta respuesta no cumple los requisitos de forma, ya que no cumple con las condiciones mencionadas anteriormente de manera que es necesario abandonar la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Resolución N° 35668

Ref. Expediente N° SD2025/0000923

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MARIO ANDRES MESA MONSALVE, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de junio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS